

S E C R E T A R Í A. MAYO 13 DE 2022.- En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: mayo 10-11-12 de 2022.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No.137
Ejecutivo singular/mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2017-00023-00.

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito¹ presentado por el **Banco Davivienda S.A.**, en contra del ciudadano **Alexander Cante Giraldo**, obrante a folios 66 y ss del cuaderno principal. Éste guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto No. 003C del 19 de enero de 2018, observa el Juzgado que esta nueva liquidación agrupa valores como

¹ Disponible en :
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/41280711/Actualizacion+credito+Alex%C3%A1nder+Cante+Giraldo.pdf/c3ea60c2-9162-4fb3-afc2-4440a61362c9>

que atañen a una supuesta última aprobación que data del año 2017, cuando lo cierto es que el último reconocimiento aprobado por el Despacho en proveído del 10 de septiembre de 2018.

Además, la obligación ejecutada y reconocida en el mandamiento de pago, se contrae a dos pagarés por el valor de \$4.536.000 y \$7.900.000, lo cual fue desatendido por la parte demandante, que para este asunto, presentó una actualización por concepto de capitales adicionales.

Por lo anterior, se hace necesario que se aclare tal yerro por parte del interesado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad0432bf2296aecce74dc566869a1d8350cbb24c62cbf30da04af7350c5000f2

Documento generado en 16/05/2022 11:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>